



Quito, D. M., 4 de octubre de 2017

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INFORME DEL CASO N.º 0008-17-TI

**“PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH
POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL
COMERCIO -ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO-”**

En virtud del sorteo correspondiente, como jueza ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe:

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, ex secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.7404-SGJ-0278 del 4 de mayo de 2017, comunicó a la Corte Constitucional la existencia del “PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO -ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO-”; instrumento que tiene por objeto generar un Protocolo en el marco del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

En su comunicación, el entonces secretario general jurídico estableció la necesidad de que la Corte Constitucional se manifieste sobre este instrumento internacional y emita informe de constitucionalidad respecto si éste requiere o no aprobación legislativa, previo a la ratificación por parte del presidente de la República, del referido acuerdo internacional.

Por su parte, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 5 de mayo de 2017, certificó que en referencia a la causa N.º 0008-17-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

De conformidad con el sorteo realizado en virtud del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional remitió el caso signado con el N.º 0008-17-TI a la doctora Roxana Silva Ch., como jueza ponente.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, el cual manda a este Organismo emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previo a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el artículo 82 numeral 3 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional; esta Corte es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del "PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO -ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO-".

III. INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El control de constitucionalidad que corresponde realizar a la Corte Constitucional respecto del "PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO -ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO-", consiste en determinar la necesidad o no de su aprobación legislativa, competencia prevista en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El instrumento tiene como finalidad introducir un Protocolo al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, para generar facilidades en las relaciones comerciales entre los distintos países miembros, a través del intercambio de información, generación de normas y políticas públicas, establecimiento de procedimiento de peticiones, entre otros.



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Informe del caso N.º 0008-17-TI

Página 3 de 3

De la revisión del contenido del instrumento en mención, se desprende que el contenido del mismo se encuentra dentro de las causales contenidas en el artículo 419 numeral 6 de la Constitución de la República, esto es “Comprometen al país en acuerdos de integración y comercio”.

En tal virtud, al encontrarse el presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren aprobación legislativa, conforme la normativa constitucional antes citada, pongo en conocimiento del Pleno el presente informe para que se dé el trámite pertinente, contemplado en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del instrumento internacional.

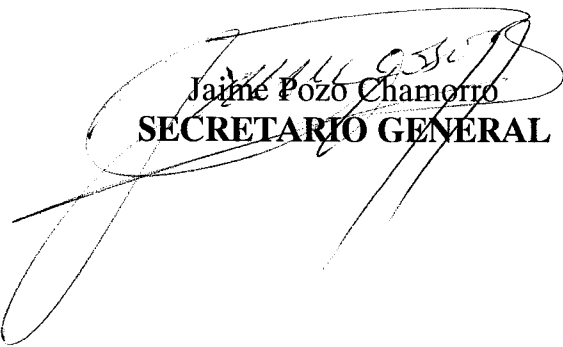
**Dra. Roxana Silva Chicaíza, Msc.
JUEZA CONSTITUCIONAL PONENTE**



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso N.º 0008-17-TI

Razón: Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaíza y Manuel Viteri Olvera, sin contar con la presencia de los jueces Francisco Butiña Martínez y Alfredo Ruiz Guzmán, en sesión del 4 de octubre del 2017. Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/jzj



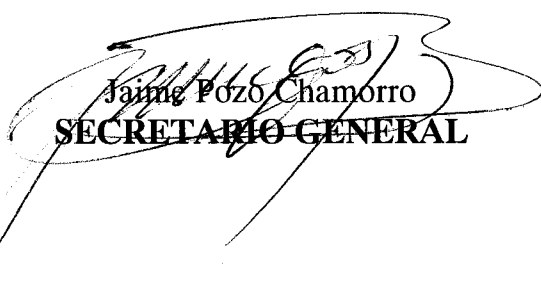
CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Caso N.º 0008-17-TI

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 4 de octubre del 2017 a las 11:25.-**VISTOS:** En el caso N.º 0008-17-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Roxana Silva Chicaíza, en sesión llevada a cabo el 4 de octubre del 2017, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 82 numeral 2 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del: **“PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO -ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO-”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente a la jueza sustanciadora para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFIQUESE.-**


Pamela Martínez Loayza
PRESIDENTA (E)

Lo certifico.- Quito, D. M., 4 de octubre del 2017 a las 11:25.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito, 13 de octubre del 2017

Oficio N.º 6147-CCE-SG-SUS-2017

Doctora
Johana Pesántez Benítez
**SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**
Ciudad

Para los fines legales pertinentes, cumpro con remitir a usted copia certificada de la providencia del 4 de octubre del 2017, dictada dentro de la causa N.º **0008-17-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPCH/jzj



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 13 de octubre del 2017

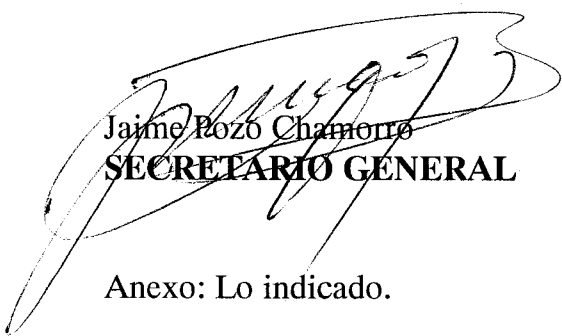
Oficio N.º 6148-CCE-SG-SUS-2017

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el Pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el artículo 111.2 literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada del informe y la providencia del 4 de octubre del 2017, dictada dentro de la causa N.º 0008-17-TI, así como el **“PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO -ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO-”**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente,



Jaime Rozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPCH/jzj